

c) Secretario: Actuará como tal, con voz y voto, una persona de la Delegación Provincial designada por la persona titular de la misma.

Artículo 6. Materias no delegables.

En ningún caso se entenderán comprendidas entre las competencias que se delegan en esta Resolución las siguientes:

- a) La de celebrar Convenios.
- b) La de resolver los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones y actos que se dicten en virtud de la presente delegación de competencias.
- c) La de acordar la declaración de las obras de emergencia.

Artículo 7. Régimen aplicable a los actos dictados en virtud de la delegación.

Ponen fin a la vía administrativa, en los mismos casos y términos que corresponderían a la actuación del órgano delegante, las resoluciones que se acuerden en el ejercicio de las competencias delegadas por esta Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 48.d) de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 13.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Avocación.

La persona titular de la Presidencia de la Agencia podrá avocar el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en las delegaciones a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Constancia de la delegación.

En los actos o resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente tal circunstancia, con mención de la fecha de aprobación de esta Resolución y la de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Disposición Final Unica. Efectos.

La presente Resolución tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de mayo de 2005.- La Presidenta, Fuensanta Coves Botella.

*RESOLUCION de 16 de mayo de 2005, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se delegan competencias en las personas titulares de las unidades de la Dirección Gerencia y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería.*

El Decreto 55/2005, de 22 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua (BOJA núm. 51, de 14 de marzo), dedica el Capítulo III a la regulación de la organización del citado organismo autónomo, atribuyendo competencias a los distintos órganos que conforman su estructura.

Por su parte, el artículo 10 establece las atribuciones de la persona titular de la Dirección Gerencia, estimándose conveniente, en razón de una mayor eficacia y celeridad en la actuación administrativa del Organismo, la delegación de determinadas competencias en las personas titulares de las unidades administrativas dependientes de la misma y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régi-

men Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 47.1 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

## DISPONGO

Artículo 1. Titular de la Dirección General de planificación y gestión.

Se delegan en la persona titular de la Dirección General de planificación y gestión, las siguientes competencias:

1. En materia de gestión económica-presupuestaria:

- a) La preparación del Plan de actuación de la Agencia.
- b) Autorizar los gastos, efectuar las disposiciones, contraer obligaciones y proponer pagos, dentro de los límites fijados por la normativa vigente en materia presupuestaria y con cargo a los créditos asignados a su centro directivo.

2. En materia de contratación administrativa:

Aprobar los proyectos de obras e instalaciones que deban llevarse a cabo en el ejercicio de su actividad.

3. En materia de procedimiento administrativo: La tramitación de la información pública que deba llevarse a cabo en el ejercicio de su actividad.

Artículo 2. Titular de la Dirección General de la cuenca mediterránea andaluza.

Se delegan en la persona titular de la Dirección General de la cuenca mediterránea andaluza, las siguientes competencias:

1. En materia de gestión económica-presupuestaria:

- a) La preparación del Plan de actuación de la Agencia.
- b) Autorizar los gastos, efectuar las disposiciones, contraer obligaciones y proponer pagos, dentro de los límites fijados por la normativa vigente en materia presupuestaria y con cargo a los créditos asignados a su centro directivo.

2. En materia de contratación administrativa:

Aprobar los proyectos de obras e instalaciones que deban llevarse a cabo en el ejercicio de su actividad.

3. En materia de gestión del patrimonio y dominio público:

a) Otorgar las autorizaciones y las concesiones relativas al uso y al aprovechamiento del dominio público hidráulico, así como las autorizaciones referentes al régimen de policía de las aguas y cauces fluviales.

b) Resolver los expedientes que se tramiten en relación con el funcionamiento ordinario de las comunidades de usuarios o con sus actos.

4. En materia de procedimiento administrativo:

La tramitación de la información pública que deba llevarse a cabo en el ejercicio de su actividad.

5. En materia de potestad sancionadora:

La tramitación de los procedimientos sancionadores que se deriven de la comisión de infracciones reguladas en el Título VII de la Ley de Aguas.

Artículo 3. Titular del Instituto del Agua de Andalucía.

Se delegan en la persona titular del Instituto del Agua de Andalucía, las siguientes competencias:

1. En materia de gestión económica-presupuestaria:

- a) La preparación del Plan de actuación de la Agencia.
- b) Autorizar los gastos, efectuar las disposiciones, contraer obligaciones y proponer pagos, dentro de los límites fijados

por la normativa vigente en materia presupuestaria y con cargo a los créditos asignados a su centro directivo.

2. En materia de contratación administrativa:

Aprobar los proyectos de obras e instalaciones que deban llevarse a cabo en el ejercicio de su actividad.

3. En materia de procedimiento administrativo:

La tramitación de la información pública que deba llevarse a cabo en el ejercicio de su actividad.

Artículo 4. Titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente.

1. En materia de gestión económica-presupuestaria:

Autorizar los gastos, efectuar las disposiciones, contraer obligaciones y proponer pagos, dentro de los límites fijados por la normativa vigente en materia presupuestaria y con cargo a los créditos que se desconcentren en su respectivo ámbito provincial.

2. En materia de procedimiento administrativo:

La tramitación de la información pública que deba llevarse a cabo en el ejercicio de su actividad.

Artículo 5. Régimen aplicable a los actos dictados en virtud de la delegación.

Ponen fin a la vía administrativa, en los mismos casos y términos que corresponderían a la actuación del órgano delegante, las resoluciones que se acuerden en el ejercicio de las competencias delegadas por la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 48.d), de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 13.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Avocación.

La persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Agua podrá avocar el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en las delegaciones a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Constancia de la delegación.

En los actos o resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente tal circunstancia, con mención de la fecha de aprobación de esta Resolución y la de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Disposición Final. Efectos.

La presente Resolución tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de mayo de 2005.- El Director Gerente, Juan Corominas Masip.

*RESOLUCION de 17 de mayo de 2005, de la Delegación Provincial de Sevilla, relativa a la autorización ambiental integrada de la empresa avícola Pérez Sánchez Jurado, S.L., para su instalación avícola Granja Avícola La Soleá (AAI/SE/005). (PD. 2084/2005).*

Visto el expediente AAI/SE/005, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 25 de agosto de 2003 tuvo entrada en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, remitido por el Ayuntamiento de Marchena, el Proyecto de legalización de granja avícola «La Soleá» situada en Huerta Salamanca en el término de Marchena (Sevilla), realizado por la empresa Avícola Pérez Sánchez Jurado, S.L., para su trámite conforme al Decreto 153/1996, de 30 de abril. El Anexo I de esta Resolución contiene una descripción de sus instalaciones.

Segundo. En ese mismo escrito el Ayuntamiento de Marchena comunica que el Proyecto de la actuación ha sido sometido al trámite de información pública, sin que se hayan presentado alegaciones.

Tercero. Estudiado el proyecto, resulta estar incluido en el epígrafe 9.3.a) del Anexo I de la Ley 16/2002.

Cuarto. En la información oficial prevista por las disposiciones vigentes, los Organismos correspondientes consultados han informado en el sentido siguiente:

- Informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Sevilla.
- Informe de la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla que indica que las instalaciones no afectan a vía pecuaria alguna.
- Informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Sevilla.

Quinto. La Comisión Interdepartamental Provincial de Sevilla, en su reunión de 24 de noviembre de 2003, acordó admitir en todas sus partes el dictamen de los técnicos competentes e informar favorablemente la concesión de la Licencia, siempre y cuando se ajuste al emplazamiento señalado y a las medidas correctoras y protectoras propuestas. Estas medidas se encuentran incluidas en los Anexos de esta Resolución.

Sexto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 16/2002, en la fecha de 29 de diciembre de 2003, se remitió copia de la documentación presentada a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con el fin de que ese Organismo emitiese informe sobre la admisibilidad del vertido y determinase, en su caso, las características del mismo y las medidas correctoras a adoptar para preservar el buen estado ecológico de las aguas.

Séptimo. El 26 de enero de 2004, se registró en estas dependencias escrito de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir solicitando que se completase la documentación a fin de que pudiera emitirse el preceptivo informe.

Octavo. Mediante escrito de fecha 2 de febrero de 2004, se remitió copia del informe de la Confederación al peticionario para que éste aportase la documentación requerida. Esta documentación se presentó el 27 de febrero de 2004 mediante el Anexo al Proyecto de legalización de granja avícola «La Soleá» situada en Huerta Salamanca en el término de Marchena (Sevilla).

Noveno. El 12 de marzo de 2004 se remitió copia de la documentación a la Confederación para que este Organismo emitiese el informe preceptivo.

Décimo. Mediante escrito de fecha de 3 de mayo de 2004, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir solicitó documentación adicional para poder emitir el informe sobre la admisibilidad del vertido.